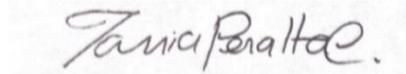


**AL DESPACHO:** Informando que la parte demandante allegó el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) cotejo de notificación (*Carpeta No. 16 del E.D.*); así como que la parte actora no hizo uso de su facultad para reformar la demanda. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**TANIA MARIA PERALTA CAMPO**  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

[j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

#### AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que la parte actora allegó al Despacho el cotejo de notificación surtido respecto de la demandada, LINK INTERNATIONAL COLOMBIA SAS, SERGIO ANDRES BLANCO RAMIREZ; del cual se evidencia en el archivo No. 03 integrante de la carpeta No. 16 del expediente digital, que el mensaje de datos fue enviado a las direcciones electrónicas [support@linkinternational.com.co](mailto:support@linkinternational.com.co), [ternational.com.co](mailto:ternational.com.co), [linkcolombia@linkinternational.com.co](mailto:linkcolombia@linkinternational.com.co), [sergioblanco3314@gmail.com](mailto:sergioblanco3314@gmail.com) el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022); luego que el término de traslado para contestar la demanda, empezó el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintidós (2022), una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje que dispone la Ley 2213 de 2022, para entenderse surtida la notificación personal; de ahí que el término para contestar la demanda iba hasta el día ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022); sin que a la fecha, la demandada haya arrimado al Despacho escrito de contestación de la demanda.

Por lo anterior, se tendrá por no contestada la demandada por parte de LINK INTERNATIONAL COLOMBIA SAS y SERGIO ANDRES BLANCO RAMIREZ, por lo que, de conformidad al parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, "*se tendrá como indicio grave en contra del demandado*".

En línea con lo anterior, en el entendido que el demandante no hizo uso de la facultad de reformar la demanda, se tendrá por no reformada.

Exp. 2022-340  
Ordinario Laboral

Finalmente, a efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por cuenta de SERGIO ANDRES BLANCO RAMIREZ y LINK INTERNATIONAL COLOMBIA SAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA** por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

**TERCERO:** Señalar el día **MIÉRCOLES, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.45** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **19 de abril de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria